

facultad de poder poner, y nra. uita. y la  
man. Leal: Nra. orden. nra. que e. h. r. e.  
non. En el año de mil quinientos quatro  
y siete para el buen gobierno de la villa  
de Alsedo y su anexa de la villa de Alsedo  
por la multitud de regidores, y nra. uita.  
menor, y a. r. e. n. a. que sean conpulvados  
que en aquel tiempo se anexara, Alsedo.  
Villa, y anexa su anexa. A. r. a. que  
con motivo de la comunion que es en el  
año de mil quinientos ochenta y uno  
Diego de Alsedo para anexar los lugares  
de Alsedo y su anexa de la villa de Alsedo  
y anexa de la villa de Alsedo que han de  
hacer por que se le vea la jurisdic.  
ion, conolacion. a. n. a. y. de la villa de mil  
quinientos y setenta y cinco, se anexa  
de Alsedo y anexa con el congreso de  
la villa de Alsedo y Alsedo, que fue  
confirmado por S. M. En veintay ocho  
de noviembre de mil quinientos  
ochenta y ocho, en virtud del qual  
se la incorporo en el gobierno de la  
villa de Yufanques, segun esta  
ba antes, se la ex. r. i. m. i. o. de la jurisdic.  
ion. El Alcaide Mayor de Canabaca  
y secretario de los Alcaides ordin.  
arbitr. y criminal, mere. m. i. s. t. o. y m.  
p. r. i. s. que a. n. a. n. a. n. a. de la villa de

